



COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICADO

294-2-T-2

SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/ 937 /10

México, D. F., 1º de marzo de 2010



ARCHIVO

Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V. y/o Bernardo José Bichara Kawas, Apoderado Prolongación Paseo de la Reforma No. 115, 4º piso Col. Paseo de las Lomas Deleg. Álvaro Obregón 01330 México, D.F.

Nos referimos a sus comunicados con números de folios de entrada 6058 y 25014 de fechas 25 de agosto de 2008 y 8 de septiembre de 2009, respectivamente, mediante los cuales solicita de esta Comisión, se le autorice a la estación de radiodifusión XHCHL-FM que utiliza la frecuencia de 106.5 MHz, en China, N.L., concesionada a la empresa que usted representa, cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de dicha estación de Antigua Carretera China-General Terán S/N, Rancho El Mirador, China, N.L., a Sierra Papagayos, Municipio de Los Ramones, N.L., cambiando la frecuencia a 90.1 MHz, incrementando la potencia radiada aparente de 92 kW a 100 kW, así como cambiar el sistema radiador de No Direccional a Direccional.

Sobre el particular, se le comunica que el resultado del análisis realizado, conforme a las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993 y en el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo al Servicio de Radiodifusión en FM, en la Banda de 88 a 108 MHz, permite determinar a esta Comisión sobre la procedencia de su solicitud.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, 9-A, fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Cuarto Transitorio del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 2006; Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada por el Tribunal del Pleno, sobre la controversia constitucional 7/2009, notificada con fecha 24 de noviembre de 2009; 9o. fracciones I, II y V, 22, 41, 42, 43, 45 y 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 1o, 8o. y 9o. fracción XVIII del Reglamento Interno de esta Comisión Federal de Telecomunicaciones, se le autoriza la modificación solicitada por su representada para la estación cuya concesión se encuentra vigente, quedando registrada conforme a lo siguiente:

Características técnicas registradas a la estación.

- 1. Frecuencia: 90.1 MHz
2. Distintivo de llamada: XHCHL-FM
3. Ubicación del equipo transmisor: Los Ramones, N.L.
4. Área de cobertura: Los Ramones, N.L., y localidades comprendidas dentro del contorno de 60 dBu.
5. Potencia: 100.0 kW radiada aparente (PRA)
6. Sistema radiador: Direccional
7. Horario de funcionamiento: Las 24 horas



La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, el título de concesión y las siguientes:

CONDICIONES

1. Los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas materia de esta autorización, atento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Radio y Televisión, se deberán realizar dentro de un plazo de 240 días hábiles y de acuerdo con las características técnicas registradas a la estación, así como ajustarse a las siguientes especificaciones.

- | | |
|---|---|
| a) Ubicación de la planta transmisora: | Sierra Papagayos, Municipio de Los Ramones, N.L. |
| b) Coordenadas Geográficas: | L.N.: 25° 43' 21"
L.W.: 99° 42' 54" |
| c) Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del terreno: | 25 metros |
| d) Altura sobre el nivel del mar del lugar de instalación | 636 metros |
| e) Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | 392.41 metros
<small>Se hace la observación que la AATP no corresponde a la altura de la antena o del centro eléctrico de la misma sobre el lugar de instalación, ya que este valor se determina considerando el promedio de las altura existentes de los ocho radiales estándar (0°, 45°, 90°, 135°,180°,225°,270° y 315°), considerando el promedio de las alturas, a cada 500 metros entre 3 y 16 kilómetros, de cada uno de los radiales.</small> |
| f) Potencia de operación del equipo: | 18.95 kW |
| g) Patrón de radiación: | Acimut de 25° a 76.9° 25 kW AATP 460 m
Acimut de 77° a 90° 2.3 kW AATP 447 m
Acimut de 90.1° a 24.9° 100 kW AATP 415 m |

2. El plazo señalado en el punto anterior, se computará a partir del día siguiente de la fecha de la legal notificación de la presente resolución y dentro del cual deberá de comunicar por escrito a esta Comisión, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, solicitando al mismo tiempo la visita de inspección correspondiente.

3. Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o en el Reglamento que Norma las Actividades de los Peritos en Telecomunicaciones, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte esta Comisión, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-02-SCT1-1993.



4. La modificación de las características técnicas correspondientes al cambio de ubicación de antena y planta transmisora, cambio de frecuencia, aumento de potencia radiada aparente y modificación de sistema radiador, solicitada por su representada, se aprueba como resultado de los análisis realizados por esta Comisión, la cual tomó como base la información proporcionada con su solicitud y se funda en los factores determinantes que la autoridad tuvo a la vista sobre la viabilidad del trámite, por lo que acepta acatar, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o de telecomunicaciones, las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte esta dependencia, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 23 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Lo anterior, tomando en cuenta que la presente autorización se otorga, bajo el entendido de que, todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que esta dependencia pudiera dictar para eliminar las interferencias, que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo su absoluta y entera responsabilidad, asumiendo todos los costos que las mismas llegaren a implicar.

Derivado de lo anterior, y en uso de las atribuciones que le competen a esta Comisión, se le comunica que, en caso de no cumplir en tiempo y forma con: la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los citados trabajos, a que se refieren las Condiciones Nos. 1 y 2, se procederá conforme a derecho corresponda.

Conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar, por una única ocasión, el plazo señalado en la Condición No. 1 de esta resolución, siempre que para ello se solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo previsto en la Condición No. 1.

De acuerdo con lo antes mencionado, se le comunica que los efectos legales de la presente autorización iniciaran a partir de la fecha de presentación, ante esta Comisión, de la comunicación por escrito de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como de la solicitud de la visita de inspección correspondiente, señalada en la Condición No. 2; siempre que para ello, se hubiera realizado la notificación mencionada, dentro del plazo autorizado por la Comisión.

Como consecuencia de la presente autorización, deberá exhibir en un mínimo de tres tantos, lo siguiente: a) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y b) acreditación del legal uso del predio, dentro de un término de 60 días hábiles, plazo que se computará a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación por escrito que usted presente ante esta Comisión, informando de la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, al respecto, se hace notar que la documentación señalada en los incisos a) y b), deberá estar



elaborada y avalada por una Unidad de Verificación y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con la especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en la CTE-FM-II-III y la acreditación del legal uso del predio, debe consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación concesionada, de conformidad con las características técnicas registradas a la estación, motivo de la presente resolución.

Dentro del plazo de 60 días hábiles antes señalado, deberá exhibir ante esta Comisión, la totalidad de la documentación solicitada en los párrafos precedentes, debidamente elaborada conforme a los formatos (CTE-FM-II-III y acreditación del legal uso del predio) y la información contenida en los mismos ajustada a las características técnicas registradas a la estación, apercibiéndole que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma con lo solicitado, se procederá conforme a derecho corresponda.

Asimismo, se le reitera que, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión podrá ampliar el plazo de 60 días hábiles, por una única ocasión, siempre que para ello se solicite con la debida anticipación a su vencimiento, debiendo exponer en su solicitud los hechos o razones que dan motivo a su petición, como lo previene el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley antes citada y se exhiba el comprobante de pago de derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Federal de Derechos en vigor. La ampliación del plazo en ningún caso podrá exceder de la mitad del mencionado plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, se adjunta a la presente Modificación, debidamente registrada, en un ejemplar, la documentación presentada con la solicitud del Concesionario, consistente en estudio de predicción de Área de Servicio (AS-FM), avalada por el Ing. Roberto Galicia Salazar, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 564. Asimismo, el balizamiento de la torre de sustentación de la antena, deberá ajustarse al contenido del oficio con número de folio 44251 de fecha 4 de septiembre de 1992, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del que se le anexa fotocopia.

HÉCTOR OSUNA JAIME
Presidente

RAFAEL NOEL DEL VILLAR ALRICH
Comisionado

JOSÉ ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

GONZALO MARTÍNEZ POUS
Comisionado

JOSÉ LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

- c.c.p. LIC. FRANCISCO A. GARCÍA BURGOS.- Área de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.- Presente.
c.c.p. ING. ALONSO ARTURO LÓPEZ TORRES.- Área de Radio.- Área de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.- Presente.
c.c.p. LIC. LETICIA CONTRERAS MONGE.- Área de Evaluación y Planeación de Radio.- Área de Radio.- Área de Sistemas de Radio y Televisión.- COFETEL.- Presente.